



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01282370-NEU-RECFOR#SPROD - CONVOCATORIA 2021-2022

VISTO:

El EX-2022-01282370-NEU-RECFOR#SPROD, del registro de la Subsecretaría de Producción del Ministerio de Producción e Industria, la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26331 y su Decreto Reglamentario N° 091/2009, la Ley Provincial de Bosques Nativos 2780, el Decreto Reglamentario N° 1837/12 y la Resolución N° 166/13 del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que según la Ley Orgánica de Ministerios 3102, el Ministro de Producción e Industria es Autoridad de Aplicación de la Ley 2780;

Que la Ley 2780, establece los principios rectores para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia, designando como autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Territorial o aquel que en futuro lo reemplace y creando el “Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los Bosques Nativos” cuya finalidad es la compensación por servicios ambientales o ecosistémicos, conservación de los bosques nativos de la Provincia y sus servicios ambientales y el fomento del uso sustentable del bosque nativo;

Que dicho fondo está integrado por las transferencias que realizó el Estado Nacional en cumplimiento de la Ley Nacional 26331, por las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia o Leyes especiales destinadas a este Fondo, por las sumas provenientes del derecho de inspección y por cualquier otro aporte que con ese destino específico realizó el Gobierno Nacional, organismos internacionales, cualquier otra entidad o particulares;

Que el setenta por ciento (70%) del Fondo debe ser utilizado para compensar a los propietarios, arrendatarios, permisionarios o usufructuarios de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, en tierras públicas o privadas, de acuerdo a sus categorías de conservación, mientras que el treinta por ciento (30%) restante debe ser utilizado por la autoridad de aplicación con destino a desarrollar y mantener una red de monitoreo, fiscalización y sistemas de información de sus bosques nativos, fortalecimiento institucional, entre otras acciones;

Que los fondos referidos al setenta por ciento (70%) deben estar destinados prioritariamente por la autoridad de aplicación a planes y proyectos de productores forestales, propietarios de tierras forestales, comunidades originarias y rurales, proyectos de asociación privada-estatal y proyectos en bosques fiscales;

Que se establece como requisito indispensable para acceder a la asignación de los fondos tener aprobados los respectivos Planes y Proyectos;

Que las actividades permitidas en la Categoría I (rojo), deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación, las actividades permitidas en la Categoría II (amarillo) deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación, de Manejo Sostenible o Plan Integral, según corresponda y las actividades permitidas en la Categoría III (verde) deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación, de Manejo Sostenible o de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, según corresponda atento a que todo cambio del uso del suelo debe sujetarse indefectiblemente a un Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo;

Que los Planes y Proyectos, deben ser elaborados por un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales (REPRO), creado por la presente Ley y suscripto por éste y por el titular del mismo. Ambos serán solidariamente responsables sobre la veracidad de la información contenida en los mismos;

Que el Ministerio de Producción e Industria, a través de la Subsecretaría de Producción se encuentra facultado para determinar las fórmulas para definir los aportes, pudiendo tener los siguientes objetos: desarrollo de infraestructura productiva o de conservación, apoyo a proyectos silvícolas sin retorno económico, incorporación de tecnología, desarrollo industrial, desarrollo de la cadena de valor, investigación, mano de obra, asistencia técnica, compensaciones cuando los objetivos del plan o las restricciones impuestas por la autoridad de aplicación implicarán disminuciones temporarias de los ingresos prediales, enriquecimiento o repoblación con fines productivos, protección forestal y usos recreativos del bosque y conservación del paisaje;

Que a través de la Resolución N° 277/14 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y la ampliatoria a dicha norma, la Resolución N° 211/18, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Generales Ley 26331, Contenidos Mínimos de Planes de Manejo y Conservación y Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos y el Cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes”;

Que dicha Resolución, establece que toda intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares ante las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC), de Manejo Sostenible (PM) o de Cambio de Uso de Suelo (PCUS), conforme a lo establecido en el artículo 9° y capítulos 5, 6, y 7 de la Ley y su Decreto Reglamentario, o como Planes Integrales (PI) o Planes Integrales Comunitarios (PIC) o Intervenciones Menores (IM);

Que en el marco del CCBN provincial, se han discutido y consensuado las líneas prioritarias para la asignación de planes y proyectos;

Que se ha acreditado ante la Dirección Nacional de Bosque Nativo, la superficie clasificada bajo el Ordenamiento Territorial de Bosque Nativos, asignándose para el año en curso al “Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los Bosques Nativos”;

Que para la presente Convocatoria y en pos de generar un mayor impacto de los planes a implementar en el territorio, es decisión de la Autoridad Local de Aplicación (ALA) la unificación de los fondos 2021 y 2022 en una sola Convocatoria;

Que ello por cuanto se priorizó seguir el nuevo procedimiento acordado en la Resolución N° 497/22 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), otorgando para la presente Convocatoria la posibilidad de unificar la ejecución de más de una Convocatoria en un solo llamado;

Que la presente cuenta con la intervención de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Producción e Industria, realizando observaciones, las que fueron debidamente subsanadas, dando

continuidad al trámite que se intenta propiciar;

Que la Resolución N° 003/20 MPeI., delega en la Subsecretaría de Producción, el ejercicio de toda tramitación conforme a lo establecido en la Ley 2780 y su Decreto Reglamentario N° 1837/12 y demás normas vinculantes;

Por ello;

LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

DISPONE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a los titulares de predios que posean bosques nativos en los términos de la Ley 2780, a partir de la sanción de la presente, a presentar Planes de Conservación (PC), Planes de Manejo Sostenible (PM), Planes Integrales (PI) y Proyectos de Formulación (PF) para el Período 2021 y 2022, a ser financiados a través del “Fondo para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los Bosques Nativos” creado por la Ley 2780, los que serán establecidos de conformidad al **IF-2022-01735549-NEU-RECFOR#SPROD**, “Bases y condiciones”, que forma parte del presente expediente.

Artículo 2°: ESTABLÉZCANSE como fechas de presentación del “Formulario A” e “Idea proyecto de plan”, dos (2) instancias consecutivas de cierre, correspondientes a la convocatoria para el Período 2021 y 2022, definidas como 31 de Octubre de 2022 y 31 enero 2023, todas ellas a las 14 horas, como fecha y hora límite para las recepciones respectivamente.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que los formularios para presentación de planes, serán entregados por la ALA, una vez aprobada la instancia de presentación que cada beneficiario realice del Formulario (A) y la Idea proyecto del plan propuesto y haber realizado la entrevista con la Dirección de Gestión de Bosque Nativo, el beneficiario y el profesional responsable. Dada la prefactibilidad por parte de la ALA, no podrá excederse del plazo de 30 días para la presentación del formulario final con su respectiva documentación.-

Artículo 4°: El titular del Plan, debe designar ante la autoridad de aplicación un (1) representante técnico, que debe ser un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales, creado por Decreto Reglamentario N° 1837/12. El mismo será el responsable de la ejecución del Plan y participará en todas las instancias requeridas por la autoridad de aplicación. Ambos serán solidariamente responsables sobre la veracidad de la información contenida en el mismo.

En el caso de Comunidades Originarias o pequeños productores, la Dirección de Gestión de Bosque Nativo podrá acompañar la formulación de dichos planes.

Artículo 5°: La Subsecretaría de Producción, dependiente del Ministerio de Producción e Industria, celebrará el Convenio de Financiamiento con los beneficiarios de la Convocatoria prevista en el artículo 1°.

Artículo 6°: La Subsecretaría de Producción, podrá extender el plazo de ejecución de los proyectos de Formulación de Planes de Conservación y Manejo Sostenible, en caso que quede debidamente justificado.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

